

**CONTRATO POR TIEMPO INDEFINIDO
009-2022**

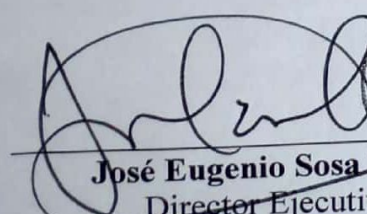
Nosotros, **JOSE EUGENIO SOSA IGLESIAS**, mayor de edad, hondureño (a), Doctor en el Programa de Estudios Culturales Latinoamericanos, de este domicilio, con identidad No. 0703-1967-00237, nombrado (a) mediante Acuerdo Ejecutivo N° 19-2022 de fecha 27 de enero de 2022, actuando en mi condición de Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Estadística, quien para los efectos legales correspondientes se denominará “EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA (INE)” y **WILFREDO VASQUEZ RODRIGUEZ**, mayor de edad, Hondureño(a), con domicilio en Tegucigalpa M.D.C., con No. de identidad N. 0801-1965-01652 actuando en su condición personal y quién se designa en lo sucesivo “EL CONTRATADO”, hemos convenido en celebrar como al efecto así lo hacemos, el presente “**CONTRATO POR TIEMPO INDEFINIDO**”, que estará regido por las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: NATURALEZA DEL CONTRATADO:** “EL INSTITUTO” declara que por la naturaleza de los servicios que brinda, se hace necesario contratar los servicios profesionales de “EL CONTRATADO”, quien se compromete a laborar como “**ESPECIALISTA EN RECOLECCION DE DATOS**” del Instituto, quien tendrá su sede en la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., y siempre que las circunstancias lo requieran, podrá asignársele labores en cualquier lugar del país o del exterior. **CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES.** “EL CONTRATADO”, se compromete a ejecutar las funciones y obligaciones siguientes:

1. Formar parte de los equipos de capacitación.
2. Participar en la evaluación de los aspirantes a diferentes cargos.
3. Participar en el diseño, elaboración y revisión de los instrumentos de recolección.
4. Elaborar rutas de trabajo de campo.
5. Entrevistar personal que trabaja en las diferentes encuestas que realiza la gerencia.
6. Recibir la capacitación conceptual y ejecutar la practica necesaria para realizar con eficacia su trabajo.
7. Elaborar planos mediante el levantamiento de cartografía.
8. Coordinar con el área de cartografía la recepción oportuna del material cartográfico
9. Elaborar rutas para actualización cartográficas para las diferentes encuestas.
10. Realizar giras de supervisión cuando lo determine la jefatura responsable.
11. Preparación de material cartográfico que se necesita para las actualizaciones, encuestas de hogares y otras que solicite el INE.
12. Preparar las viviendas en las cuales se aplican las encuestas de hogares.
13. Monitorear periódicamente el avance del trabajo de campo.
14. Mantener comunicación permanente entre los grupos de trabajo y la gerencia responsable.
15. Preparar y entregar material y equipo que se necesita para el levantamiento de las diferentes encuestas.
16. Y demás funciones asignadas por su jefe inmediato y Dirección Ejecutiva.

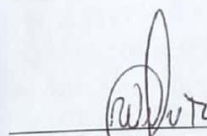
CLAUSULA TERCERA: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO. Este contrato tendrá validez una vez suscrito por las partes contratantes y estará sujeto a la normativa del derecho laboral. Prestando “EL CONTRATADO”, sus servicios profesionales; a partir del 01 de junio del año 2022 teniendo en consideración un periodo de prueba por 60 días de acuerdo en lo establecido en el Código del Trabajo, por lo que se podrá prescindir el contrato sin perjuicio ni obligación de alguna de las partes contratantes **CLAUSULA CUARTA: REMUNERACION “EL CONTRATADO”** devengará por sus servicios profesionales, una remuneración mensual de catorce mil setecientos cincuenta y seis lempiras Exactos (LPS. 14,756.00) El gasto afectará la Estructura Presupuestaria: Programa 11, Actividad 01, Objeto 11100. De la remuneración mensual a “EL CONTRATADO” se le harán las deducciones correspondientes para pago de Impuesto sobre la Renta, otras retenciones legales o por mandato judicial



y las que EL CONTRATADO autorice. **CLAUSULA QUINTA: JORNADA DEL TRABAJO.** "EL CONTRATADO" queda obligado a cumplir con la jornada ordinaria de trabajo establecido por el Instituto. **CLAUSULA SEXTA: VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE.** "EL INSTITUTO" proporcionará a "EL CONTRATADO" cuando sea procedente, el pago de Viáticos y Gastos de Viaje, dentro y fuera del país según el "Reglamento de Viáticos y Otros Gastos de Viaje para funcionarios y Empleados Públicos del Poder Ejecutivo" en el grado y categoría que corresponda y el Contrato Colectivo Vigente. **CLAUSULA SEPTIMA: DERECHOS Y OBLIGACIONES.-** Sigue manifestando EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA (INE), siempre en su condición indicada, lo siguiente: a) Queda igualmente determinado que EL CONTRATADO tiene derecho a todos los beneficios establecidos de acuerdo al artículo No. 346 del código de trabajo y así mismo, lo dispuesto en el Decreto 112 que crea el Décimo Tercer mes y la ley que establece el pago del Décimo Cuarto mes en concepto de compensación social. b) EL CONTRATADO queda sujeto a las obligaciones y prohibiciones establecidas en los artículos 97, 98, 100, 111 y 112 del Código del Trabajo; asimismo reconoce el trabajador que ante las faltas que cometa en la prestación del servicio, será sancionado con las medidas disciplinarias establecidas en el Capítulo X, artículos del 60 al 73 del Reglamento Interno de Trabajo del Instituto Nacional de Estadística (INE), aceptando sujetarse al proceso de forma voluntaria hasta que se comprueben o desestimen las faltas alegadas, aceptando las sanciones aplicables conforme a la falta cometida facultando al patrono a dar por terminado anticipadamente este contrato sin responsabilidad, entregando el trabajador de forma inmediata, los bienes asignados de carácter devolutivo; c) Las órdenes de trabajo las recibirá de la Gerencia de Estadísticas y Censos, así mismo estará obligado a obedecerlas porque se considerarán que las mismas emanan de la autoridad competente; **CLAUSULA OCTAVA: SUSPENSION O RECISIÓN DEL CONTRATO POR FUERZA MAYOR:** Por "fuerza mayor" se entiende en el presente documento todo suceso que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido resistirse; y que impide hacer lo que se debía o era posible y lícito. Se entienden también como todo acontecimiento natural imprevisible e irresistible, todo acto de guerra (declarada o no), invasión, revolución, insurrección, terrorismo o cualquier otro acto de índole o fuerza similares, siempre y cuando dichos actos resulten de causas ajenas al control del Patrono, no sean imputables a falta o negligencia de éste y no puedan superarse a pesar de haber actuado con toda la diligencia debida. Si, por causa de fuerza mayor, se encuentra en la imposibilidad, total o parcial de cumplir las obligaciones y desempeñar las responsabilidades estipuladas en el contrato, EL INE tendrá derecho a dejar en suspenso o rescindir el contrato en los mismos términos y condiciones que los previstos en los artículos 99, 100, 101, 102 y 108 del código de trabajo. **CLAUSULA NOVENA:** Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este contrato, las partes se someten a los Tribunales de lo Laboral de esta Jurisdicción. **CLAUSULA DECIMA: LEYES APLICABLES:** Las partes contratantes manifiestan expresamente que dada la naturaleza de este contrato, estará regido por las disposiciones de: Contrato Colectivo del Reglamento Interno de Trabajo y demás leyes aplicables al Derecho Laboral Vigente **CLAUSULA ONCEAVA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES:** Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo. En fe de lo cual firma el presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los un días del mes de junio del año dos mil veintidós.


José Eugenio Sosa Iglesias
Director Ejecutivo




Wilfredo Vásquez Rodríguez
Contratado

CONTRATO POR TIEMPO INDEFINIDO

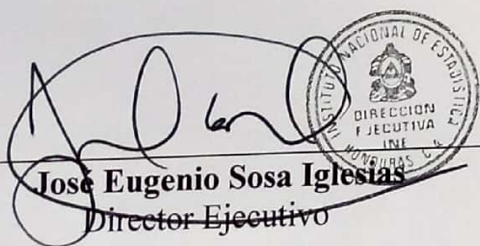
007-2022

Nosotros, **JOSE EUGENIO SOSA IGLESIAS**, mayor de edad, hondureño (a), Doctor en el Programa de Estudios Culturales Latinoamericanos, de este domicilio, con identidad No. 0703-1967-00237, nombrado (a) mediante Acuerdo Ejecutivo N° 19-2022 de fecha 27 de enero de 2022, actuando en mi condición de Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Estadística, quien para los efectos legales correspondientes se denominará "EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA (INE)" y **MELBIN ENRIQUE HERNANDEZ**, Licenciado en Periodismo, mayor de edad, Hondureño(a), con domicilio en Tegucigalpa M.D.C., con No. de identidad N. 0801-1973-09227 actuando en su condición personal y quién se designa en lo sucesivo "EL CONTRATADO", hemos convenido en celebrar como al efecto así lo hacemos, el presente "**CONTRATO POR TIEMPO INDEFINIDO**", que estará regido por las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: NATURALEZA DEL CONTRATADO:** "EL INSTITUTO" declara que por la naturaleza de los servicios que brinda, se hace necesario contratar los servicios profesionales de "EL CONTRATADO", quien se compromete a laborar como "**TECNICO OPERATIVO DE CAMPO II**" del Instituto, quien tendrá su sede en la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., y siempre que las circunstancias lo requieran, podrá asignársele labores en cualquier lugar del país o del exterior. **CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES.** "EL CONTRATADO", se compromete a ejecutar las funciones y obligaciones siguientes:

- 1.-Participar en la elaboración de las encuestas que se realizan en el INE.
- 2.-Entrevista de personal que trabaja en las diferentes encuestas que realiza la gerencia.
- 3.-Recibir la capacitación conceptual y ejecutar la practica necesaria para realizar con eficacia su trabajo.
- 4.-Agilizar de manera oportuna la solicitud de materiales en la Gerencia Administrativa.
- 5.-Coordinar con el área de cartografía la recepción oportuna del material cartográfico.
- 6.-Elaboracion de planos mediante el levantamiento de cartografía.
- 7.-Elaboracion de rutas para actualización cartográfica para las diferentes encuestas.
- 8.-Preparar, entregar y enviar de manera eficiente y puntual los materiales de trabajo según la calendarización previamente diseñada.
- 9.-Elaboracion de manuales para actualización cartográfica para las diferentes encuestas.
- 10.-Realizar giras de supervisión cuando lo determine la jefatura responsable.
- 11.-Preparacion de material cartográfico que se necesita para las actualizaciones cartográficas, encuesta de hogares y otras que solicite el INE.
- 12.-Seleccionar las viviendas en las cuales se aplican las encuestas de hogares.
- 13.-Monitorear periódicamente el avance del trabajo de campo.
- 14.-Trabajar de manera estrecha con el área de codificación para garantizar la calidad del levantamiento.
- 15.-Mantener comunicación permanente entre los grupos de trabajo y la gerencia responsable.

CLAUSULA TERCERA: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO. Este contrato tendrá validez una vez suscrito por las partes contratantes y estará sujeto a la normativa del derecho laboral. Prestando "EL CONTRATADO", sus servicios profesionales; a partir del 07 de junio del año 2022 teniendo en consideración un periodo de prueba por 60 días de acuerdo en lo establecido en el Código del Trabajo, por lo que se podrá prescindir el contrato sin perjuicio ni obligación de alguna de las partes contratantes **CLAUSULA CUARTA: REMUNERACION "EL CONTRATADO"** devengará por sus servicios profesionales, una remuneración mensual de veintitrés mil sesenta y cinco mil lempiras Exactos (LPS. 23,065.00) El gasto afectará la Estructura Presupuestaria: Programa 11, Actividad 01, Objeto 11100. De la remuneración mensual a "EL CONTRATADO" se le harán las deducciones correspondientes para pago de Impuesto sobre la Renta, otras retenciones legales o por mandato judicial y las que EL CONTRATADO autorice. **CLAUSULA QUINTA: JORNADA DEL TRABAJO.** "EL CONTRATADO" queda obligado a cumplir con la jornada ordinaria de trabajo establecido por el Instituto. **CLAUSULA SEXTA: VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE.** "EL INSTITUTO" proporcionará a "EL CONTRATADO" cuando sea procedente, el pago de Viáticos y Gastos de Viaje,

entro y fuera del país según el “Reglamento de Viáticos y Otros Gastos de Viaje para funcionarios y Empleados Públicos del Poder Ejecutivo” en el grado y categoría que corresponda y el Contrato Colectivo Vigente. **CLAUSULA SEPTIMA: DERECHOS Y OBLIGACIONES.-** Sigue manifestando **EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA (INE)**, siempre en su condición indicada, lo siguiente: a) Queda igualmente determinado que **EL CONTRATADO** tiene derecho a todos los beneficios establecidos de acuerdo al artículo No. 346 del código de trabajo y así mismo, lo dispuesto en el Decreto 112 que crea el Décimo Tercer mes y la ley que establece el pago del Décimo Cuarto mes en concepto de compensación social. b) **EL CONTRATADO** queda sujeto a las obligaciones y prohibiciones establecidas en los artículos 97, 98, 100, 111 y 112 del Código del Trabajo; asimismo reconoce el trabajador que ante las faltas que cometa en la prestación del servicio, será sancionado con las medidas disciplinarias establecidas en el Capítulo X, artículos del 60 al 73 del Reglamento Interno de Trabajo del Instituto Nacional de Estadística (INE), aceptando sujetarse al proceso de forma voluntaria hasta que se comprueben o desestimen las faltas alegadas, aceptando las sanciones aplicables conforme a la falta cometida facultando al patrono a dar por terminado anticipadamente este contrato sin responsabilidad, entregando el trabajador de forma inmediata, los bienes asignados de carácter devolutivo; c) Las órdenes de trabajo las recibirá de la Gerencia de Censos y Encuestas, así mismo estará obligado a obedecerlas porque se considerarán que las mismas emanan de la autoridad competente; **CLAUSULA OCTAVA: SUSPENSION O RECISION DEL CONTRATO POR FUERZA MAYOR:** Por “fuerza mayor” se entiende en el presente documento todo suceso que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido resistirse; y que impide hacer lo que se debía o era posible y lícito. Se entienden también como todo acontecimiento natural imprevisible e irresistible, todo acto de guerra (declarada o no), invasión, revolución, insurrección, terrorismo o cualquier otro acto de índole o fuerza similares, siempre y cuando dichos actos resulten de causas ajenas al control del Patrono, no sean imputables a falta o negligencia de éste y no puedan superarse a pesar de haber actuado con toda la diligencia debida. Si, por causa de fuerza mayor, se encuentra en la imposibilidad, total o parcial de cumplir las obligaciones y desempeñar las responsabilidades estipuladas en el contrato, **EL INE** tendrá derecho a dejar en suspenso o rescindir el contrato en los mismos términos y condiciones que los previstos en los artículos 99, 100, 101, 102 y 108 del código de trabajo. **CLAUSULA NOVENA:** Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este contrato, las partes se someten a los Tribunales de lo Laboral de esta Jurisdicción. **CLAUSULA DECIMA: LEYES APLICABLES:** Las partes contratantes manifiestan expresamente que dada la naturaleza de este contrato, estará regido por las disposiciones de: Contrato Colectivo del Reglamento Interno de Trabajo y demás leyes aplicables al Derecho Laboral Vigente **CLAUSULA ONCEAVA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES:** Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo. En fe de lo cual firma el presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los siete días del mes de junio del año dos mil veintidós.


José Eugenio Sosa Iglesias
Director Ejecutivo


Melvin Enrique Hernández
Contratado

CONTRATO POR TIEMPO INDEFINIDO

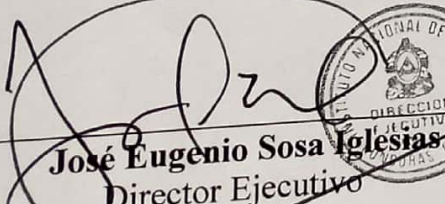
008-2022

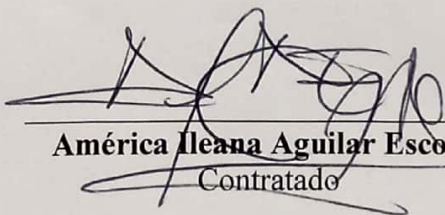
Nosotros, **JOSE EUGENIO SOSA IGLESIAS**, mayor de edad, hondureño (a), Doctor en el Programa de Estudios Culturales Latinoamericanos, de este domicilio, con identidad No. 0703-1967-00237, nombrado (a) mediante Acuerdo Ejecutivo N° 19-2022 de fecha 27 de enero de 2022, actuando en mi condición de Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Estadística, quien para los efectos legales correspondientes se denominará "EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA (INE) " y **AMERICA ILEANA AGUILAR ESCOBAR**, Licenciada en Economía, mayor de edad, Hondureño(a), con domicilio en Tegucigalpa M.D.C., con No. de identidad N. 0801-1995-06287 actuando en su condición personal y quién se designa en lo sucesivo "EL CONTRATADO", hemos convenido en celebrar como al efecto así lo hacemos, el presente "**CONTRATO POR TIEMPO INDEFINIDO**", que estará regido por las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: NATURALEZA DEL CONTRATADO:** "EL INSTITUTO" declara que por la naturaleza de los servicios que brinda, se hace necesario contratar los servicios profesionales de "EL CONTRATADO", quien se compromete a laborar como "**TECNICO EN ESTADISTICAS CONTINUAS**" del Instituto, quien tendrá su sede en la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., y siempre que las circunstancias lo requieran, podrá asignársele labores en cualquier lugar del país o del exterior. **CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES.** "EL CONTRATADO", se compromete a ejecutar las funciones y obligaciones siguientes:

1. Participar activamente en la conceptualización técnica y metodológica de las investigaciones económicas anuales y no anuales
2. Participar en la elaboración de los presupuestos de las investigaciones económicas
3. Organizar y procesar los registros administrativos del sector público, que utilizan los órganos del SEN, como fuente de información estadística
4. Participar en el proceso de reclutamiento, selección y capacitación del personal responsable del levantamiento de la información de campo así como el procesamiento
5. Ejecutar encuestas de empresas y establecimientos anuales y no anuales que le encarguen o que no puedan ser ejecutados por órganos del SEN
6. Participar en la publicación de los resultados de las investigaciones económicas
7. Normar, coordinar y promover la publicación de información estadística económica básica y continua en el ámbito del SEN
8. Proponer investigaciones metodológicas para mejorar la recopilación, explotación y publicación de las estadísticas económicas básicas
9. Coordinar con los organismos del SEN la elaboración de las nomenclaturas de actividades productos y otras de carácter estadístico, de acuerdo a las últimas recomendaciones internacionales

CLAUSULA TERCERA: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO. Este contrato tendrá validez una vez suscrito por las partes contratantes y estará sujeto a la normativa del derecho laboral. Prestando "EL CONTRATADO", sus servicios profesionales; a partir del 15 de junio del año 2022 teniendo en consideración un periodo de prueba por 60 días de acuerdo en lo establecido en el Código del Trabajo, por lo que se podrá prescindir el contrato sin perjuicio ni obligación de alguna de las partes contratantes **CLAUSULA CUARTA: REMUNERACION** "EL CONTRATADO" devengará por sus servicios profesionales, una remuneración mensual de veintisiete mil cuatrocientos veintinueve lempiras Exactos (LPS. 27,429.00) El gasto afectará la Estructura Presupuestaria: Programa 11, Actividad 01, Objeto 11100. De la remuneración mensual a "EL CONTRATADO" se le harán las deducciones correspondientes para pago de Impuesto sobre la Renta, otras retenciones legales o por mandato judicial y las que EL CONTRATADO autorice. **CLAUSULA QUINTA: JORNADA DEL TRABAJO.** "EL CONTRATADO" queda obligado a cumplir con la jornada ordinaria de trabajo establecido por el Instituto. **CLAUSULA SEXTA: VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE.** "EL INSTITUTO" proporcionará a "EL CONTRATADO" cuando sea procedente, el pago de Viáticos y

Gastos de Viaje, dentro y fuera del país según el "Reglamento de Viáticos y Otros Gastos de Viaje para funcionarios y Empleados Públicos del Poder Ejecutivo" en el grado y categoría que corresponda y el Contrato Colectivo Vigente. **CLAUSULA SEPTIMA: DERECHOS Y OBLIGACIONES.-** Sigue manifestando **EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA (INE)**, siempre en su condición indicada, lo siguiente: a) Queda igualmente determinado que **EL CONTRATADO** tiene derecho a todos los beneficios establecidos de acuerdo al artículo No. 346 del código de trabajo y así mismo, lo dispuesto en el Decreto 112 que crea el Décimo Tercer mes y la ley que establece el pago del Décimo Cuarto mes en concepto de compensación social. b) **EL CONTRATADO** queda sujeto a las obligaciones y prohibiciones establecidas en los artículos 97, 98, 100, 111 y 112 del Código del Trabajo; asimismo reconoce el trabajador que ante las faltas que cometa en la prestación del servicio, será sancionado con las medidas disciplinarias establecidas en el Capítulo X, artículos del 60 al 73 del Reglamento Interno de Trabajo del Instituto Nacional de Estadística (INE), aceptando sujetarse al proceso de forma voluntaria hasta que se comprueben o desestimen las faltas alegadas, aceptando las sanciones aplicables conforme a la falta cometida facultando al patrono a dar por terminado anticipadamente este contrato sin responsabilidad, entregando el trabajador de forma inmediata, los bienes asignados de carácter devolutivo; c) Las órdenes de trabajo las recibirá de la Gerencia de Estadísticas Económicas, así mismo estará obligado a obedecerlas porque se considerarán que las mismas emanan de la autoridad competente; **CLAUSULA OCTAVA: SUSPENSION O RECISIÓN DEL CONTRATO POR FUERZA MAYOR:** Por "fuerza mayor" se entiende en el presente documento todo suceso que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido resistirse; y que impide hacer lo que se debía o era posible y lícito. Se entienden también como todo acontecimiento natural imprevisible e irresistible, todo acto de guerra (declarada o no), invasión, revolución, insurrección, terrorismo o cualquier otro acto de índole o fuerza similares, siempre y cuando dichos actos resulten de causas ajenas al control del Patrono, no sean imputables a falta o negligencia de éste y no puedan superarse a pesar de haber actuado con toda la diligencia debida. Si, por causa de fuerza mayor, se encuentra en la imposibilidad, total o parcial de cumplir las obligaciones y desempeñar las responsabilidades estipuladas en el contrato, **EL INE** tendrá derecho a dejar en suspenso o rescindir el contrato en los mismos términos y condiciones que los previstos en los artículos 99, 100, 101, 102 y 108 del código de trabajo. **CLAUSULA NOVENA:** Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este contrato, las partes se someten a los Tribunales de lo Laboral de esta Jurisdicción. **CLAUSULA DECIMA: LEYES APLICABLES:** Las partes contratantes manifiestan expresamente que dada la naturaleza de este contrato, estará regido por las disposiciones de: Contrato Colectivo del Reglamento Interno de Trabajo y demás leyes aplicables al Derecho Laboral Vigente **CLAUSULA ONCEAVA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES:** Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo. En fe de lo cual firma el presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los quince días del mes de junio del año dos mil veintidós.


José Eugenio Sosa Iglesias
Director Ejecutivo


América Ileana Aguilar Escobar
Contratado